



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210018700
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO JOSÉ IGNACIO MENDOZA MEZA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra el señor JOSÉ IGNACIO MENDOZA MEZA, en la cual 18 de noviembre de 2021, fueron presentadas las notificaciones surtidas y se solicitó se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210018700
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO JOSÉ IGNACIO MENDOZA MEZA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 13 de abril de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra el señor JOSÉ IGNACIO MENDOZA MEZA, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$49.039.181), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. el 12 de mayo y el 25 de junio de 2021, remitió las notificaciones correspondientes al señor JOSÉ IGNACIO MENDOZA MEZA, a la dirección física carrera 21Sur No. 76-31, por parte de la empresa de mensajería *Inter Rapidísimo S.A.*, siendo allegada el 18 de noviembre de 2021 la certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue informada del curso de este proceso. (fls. 9 – 10 07SolicitudSentencia).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 13 de abril de 2021.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$3.432.743), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.



QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0e5d868e5b42255426f27139dd78e5fa531dc07ca2ed702099484b4a6e163e2

Documento generado en 31/01/2022 05:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>